

# 4a. Notaria Pública de Santiago

## Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es PODER ESPECIAL , repertorio N°: 3205 de fecha 01 de Abril de 2022, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223456953166  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456953166.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F047-223456953166.-



352398 3205 01-04-2022

PODER ESPECIAL



REPERTORIO N° 3205 /2022

OT: 352398



**PODER ESPECIAL**

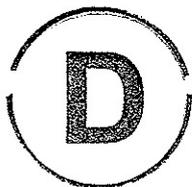
**ECOMSUR S.A.**

**A**

**MIRANDA, MARIO ALFREDO Y OTROS**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a uno de abril de dos mil veintidós, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Carmencita numero veinte, Comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, comparece: don **MARIO ALFREDO MIRANDA**, [REDACTED]

[REDACTED] en representación, según se acreditará, de **ECOMSUR S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario setenta y seis millones doscientos cinco mil quinientos veintiuno guión K (en adelante, la "Sociedad"); ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, Oficina trescientos dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.**- /Uno/ **Inicio del Procedimiento.** Por medio de Resolución Exenta número doscientos setenta y cinco de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, del Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "SERNAC"), se dispuso el inicio de un procedimiento voluntario colectivo entre Ecomsur S.A. y el SERNAC (en adelante, el "Procedimiento")./Dos/ **Apoderado facultado expresamente**



Pag: 2/5



Certificado Nº 223456953166 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**para transigir.** Conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro letra Ñ de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis así como a lo dispuesto en el numeral Cuarto de la parte resolutive de la Resolución antes indicada, la comparecencia de los proveedores a las audiencias que se fijen deberá realizarse por un apoderado facultado expresamente para transigir. En consecuencia, para poder cumplir el requisito indicado, la Sociedad deberá ser representada en la o las audiencias del Procedimiento por uno o más apoderados facultados expresamente para transigir. **SEGUNDO:**

**OTORGAMIENTO DE PODERES.- /Uno/** Por el presente instrumento don Mario Alfredo Miranda, ya individualizados, debidamente facultados y en representación de **ECOMSUR S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro letra Ñ de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis así como en lo dispuesto en el numeral Cuarto de la parte resolutive de la Resolución indicada en la cláusula anterior, confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho corresponda, a [REDACTED]

[REDACTED] en adelante los “Apoderados” y cada uno de ellos denominados el “Apoderado”, para que actuando individual o conjuntamente cualquiera de ellos en nombre y representación de la Sociedad, represente a la Sociedad en el Procedimiento Voluntario Colectivo iniciado por el SERNAC por medio de Resolución Exenta número doscientos setenta y cinco de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, con las amplias facultades de representación, entendiéndose comprendida expresamente dentro de dichas atribuciones la facultad de transigir en los términos del artículo cincuenta y cuatro letra Ñ de la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, sin perjuicio de todas las demás atribuciones y facultades necesarias para representar a ECOMSUR S.A., en toda gestión a efectuarse ante el SERNAC en el marco del procedimiento antes indicado así como en los actos que sean necesarios para la materialización de cualquier tipo de acuerdo al que se arribe en el mismo.



Certificado  
223456953166  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**TERCERO: NO REVOCACIÓN.** - Se deja expresa constancia que el presente poder no revoca ningún otro poder o mandato otorgado por la Sociedad con anterioridad a esta fecha y que no hubiere sido expresamente revocado. -

**Personerías:** La personería de Mario Alfredo Miranda para representar a ECOMSUR S.A., consta de escritura pública de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Avello Concha. Dicha personería no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y de la parte, y a petición expresa de esta última. - Minuta redacta por la abogada

 En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura de Poder Especial. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número 3205 /2022.-DOY FE. 



pp. ECOMSUR S.A.

C.I.E. N°

Repertorio: 3205 /2022.-  
J.Registro: MMZ.-  
Digitadora: SL.-  
N° Firmas : 01.-  
N° Copias : E.-  
Derechos : \$50.000.-

Pag: 4/5



Certificado Nº  
223456953166  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 404 inc. 3° C.O.T.  
Firma y Sello

